



**PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL COMÚN A LOS
CÁNOVAS Y LAS CUEVAS DEL REYLLO
(MU/FUENTE ALAMO)
ANEJO N° 2. EXPROPIACIONES**



**PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL COMÚN A LOS CÁNOVAS Y LAS CUEVAS DEL
REYLLO (MU/FUENTE ALAMO)**

ANEJO N° 2. EXPROPIACIONES

ÍNDICE

1. RESUMEN DE LAS OBRAS.....	1
2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....	1
2.1. CONDUCCIONES.....	1
2.2. CONEXIONES	2
2.2.1. Toma con el canal	2
2.2.2. Conexión depósito	2
2.2.3. Nueva toma	2
2.3. SERVICIOS AFECTADOS Y REPOSICIONES	2
3. AFECCIONES	3
3.1.1. PLENO DOMINIO.	3
3.2. SERVIDUMBRE DE PASO DE TUBERIA.	3
3.3. OCUPACIÓN TEMPORAL.....	4
4. PLANOS DE EXPROPIACIONES	5
5. PROCEDIMIENTO	5
5.1. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	6
5.1.1. Legislación aplicable	6
5.1.2. Metodología	6
5.1.3. Precios unitarios	9
6. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	9
7. VALORACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	10

APÉNDICE N° 1. PLANOS DE EXPROPIACIONES

APÉNDICE N° 2. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADPS

APÉNDICE N° 3. VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

1. RESUMEN DE LAS OBRAS

Para la correcta construcción de las obras proyectadas es necesario disponer de una franja de terreno suficiente para desarrollar los trabajos con los requisitos de seguridad y salud y además es necesario ocupar de forma permanente el terreno en el que se alojarán las obras para una correcta explotación de las mismas.

Los objetivos generales del presente anejo son:

- Recopilar la información catastral que afecta a las obras descritas en el “PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL COMÚN A LOS CÁNOVAS Y LAS CUEVAS DEL REYLLO (MU/FUENTE ALAMO)».
- Ajustarse a los requisitos que debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva para la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- Servir de base para la tramitación del expediente de expropiación por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras a proyectar.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

A continuación se describen las obras contenidas en el «PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL COMÚN A LOS CÁNOVAS Y LAS CUEVAS DEL REYLLO (MU/FUENTE ALAMO)»:

El proyecto consiste en la sustitución de uno de los tubos de fibrocemento de la conducción existente entre el canal de Cartagena y el depósito rectangular de los Cánovas, formada por tres tuberías de fibrocemento de diámetros Ø100, Ø125 y Ø250.

El tubo a sustituir corresponde con el de diámetro Ø125, que parte de la arqueta de toma del canal de Cartagena (trozo 4, parte 1) y que termina en el depósito rectangular de los Cánovas con capacidad para 273 m³. Dicho tubo será sustituido por tubería de fundición dúctil k9 de diámetro nominal DN 300 mm.

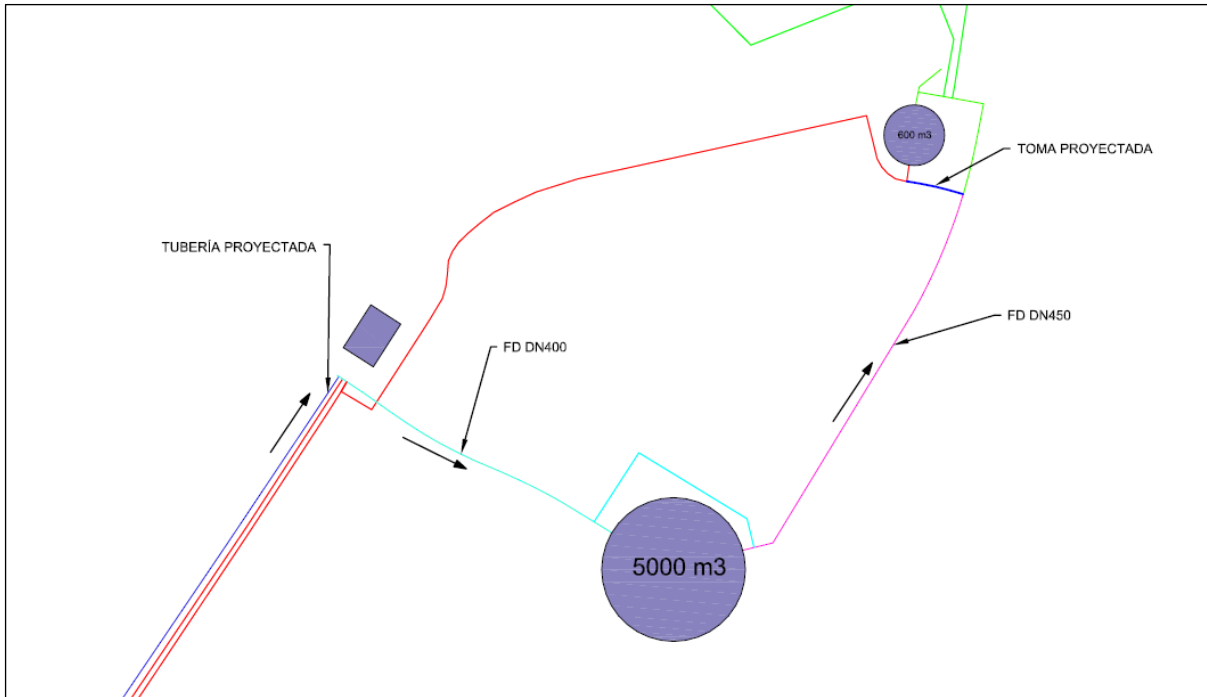
También se incluye en el proyecto la ejecución de una toma de la tubería de FD Ø 450 que sale del depósito de 5000 m³, con el fin de abastecer el depósito de 600 m³.

2.1. CONDUCCIONES

La conducción proyectada será de fundición dúctil Ø300 tipo k9, con presión máxima de diseño igual a 1 bares, se dispondrá en la misma zanja en la que está ubicada la actual conducción formada por tubo de fibrocemento. Las dimensiones de la instalación en zanja serán de ancho igual a 1,2 metros sobre cama de arena de 10 centímetros. La profundidad de la zanja será variable y se realizará un prezanja en caso que la profundidad sea superior a 1,3 metros. No se prevé la ejecución de ningún codo ya que será suficiente con el giro máximo entre tubos para poder adaptarse a la alineación buscada.

A lo largo de la conducción se dispondrán tres armarios de ventosas para la ubicación de las mismas y una arqueta para el desagüe y vaciado de las tuberías, en el interior de la arqueta la tubería se ha proyectado de acero inoxidable AISI 316 L mediante tubería de DN 100.

La nueva toma, de longitud 15 metros, se ha proyectado de fundición dúctil Ø250 tipo k9.



2.2. CONEXIONES

2.2.1. Toma con el canal

Se proyecta sustituir la arqueta de llave actual por una nueva y toda la tubería de fibrocemento hasta la arqueta de toma del canal.

2.2.2. Conexión depósito

Se ha contemplado conectar la nueva conducción de fundición con la tubería perpendicular que conecta las tres tomas y abastece el depósito circular. Antes de realizar el entronque se colocará una válvula de corte de mariposa DN 300 mm.

2.2.3. Nueva toma

Para la nueva toma se ha previsto ejecutar una arqueta de corte en su conexión con la tubería de FD DN450. La unión del otro extremo se realizará fuera de la arqueta de entrada al depósito.

2.3. SERVICIOS AFECTADOS Y REPOSICIONES

Se tiene previsto que los trabajos correspondientes a la sustitución de la tubería de abastecimiento a los depósitos de los Cánovas afecte a cuatro arquetas existentes, que deberán ser respuestas, a vallado, cerramientos, parcelas agrícolas, muros, soleras de hormigón, caminos en tierras y caminos aglomerados.

3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto, se definen tres tipos de afecciones:

- Pleno dominio
- Ocupaciones temporales
- Servidumbre de paso

El tramo sobre el que se encuentra la tubería a renovar no cuenta con franja de expropiación, por lo que para regularizar esta situación se establece una banda de servidumbre de paso de 3 metros centrada sobre el eje de la tubería y otra banda de 8 metros ubicada a continuación de esta en concepto de ocupación temporal, considerándola de dimensiones adecuadas para realizar el acopio de tierras a caballero, la circulación de maquinaria y en general para el correcto desarrollo de las obras descritas en el presente proyecto. Adicionalmente también se han contemplado unas superficies con expropiación de pleno dominio asociada a la superficie de las arquetas que quedarán elevadas sobre terreno natural.

Por otro lado, la nueva arqueta de toma queda dentro de la banda de expropiación del canal, por lo que no requiere una nueva expropiación.

3.1.1. PLENO DOMINIO.

Se expropia el pleno dominio del límite de la línea perimetral de la superficie que ocupen los elementos superficiales permanentes de la obra, la superficie que ocupan aquellas arquetas que sean especiales por su función o por sus dimensiones.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del apartado 1 del presente Anejo.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una **superficie total de 48,23 m²**.

3.2. SERVIDUMBRE DE PASO DE TUBERIA.

La franja de servidumbre a constituir es de **3 metros** de ancho centrada en el eje de la tubería. Se considerara parte de la servidumbre de paso de tubería los registros, armarios, arquetas enrasadas en el terreno, arquetas desagüe y ventosa que por sus dimensiones no sobresalgan de la franja de servidumbre de paso de tubería.

Condicionado general para todas las servidumbres de paso de tubería:

a.- Las servidumbres de paso implicarán para los propietarios de los terrenos por donde discurran las tuberías de conducción de agua, la principal obligación de respetar el libre acceso a lo largo de aquellas al personal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla encargado de la guardería, explotación u obras.

b.- Los terrenos por donde discurran las conducciones seguirán siendo propiedad de los actuales o futuros dueños.

Sin embargo, y para proveerse de una zona de seguridad, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla requiere de los mismos que no se efectúen plantaciones de arbolado, dentro de la franja de servidumbre, que se conocerá por las señales o mojones que intermitentemente se coloquen sobre el eje del trazado de la tubería.

Esta condición de no efectuar plantaciones de arbolado no se extiende a los cultivos de temporada (algodón, alfalfa, legumbres, hortalizas, etc.), los cuales podrán ser explotados libremente por los propietarios de los terrenos afectados, sin limitación alguna.

Asimismo, no se realizarán edificaciones de cualquier género, en la franja objeto de la servidumbre.

c.- En caso de que por cualquier razón se produjesen averías a lo largo de la tubería instalada y fuese necesario realizar obras de cualquier tipo, descubriendo o no dicha tubería, los propietarios de los terrenos tendrán derecho a que se les indemnice o reponga los daños que se ocasionen en su finca por quebranto de cultivos, paso de materiales o cualquier otro aquí no previsto, siempre con cargo a la Mancomunidad.

d.- Igualmente se considerará servidumbre de paso la construcción de registros, obras de fábrica, instalación del sistema de comunicaciones de fibra óptica y resto de elementos necesarios para el control, vigilancia y explotación del servicio.

e.- Si los propietarios necesitan realizar algún trabajo en las proximidades de la tubería lo pondrán en conocimiento de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, para que dicho Organismo indique previamente la situación exacta de la misma y las normas a seguir para garantizar su conservación y correcta explotación.

La servidumbre de paso de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una **superficie total de 3.009,79 m²**.

3.3. OCUPACIÓN TEMPORAL

Se define como ocupación temporal aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y

por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de iniciación y finalización de las obras.

Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, laboratorios, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o cometidos, sean necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas o definidas en el presente Proyecto.

Una vez finalizadas las obras, los terrenos afectados por la ocupación temporal no presentan ninguna limitación a dominio o carga de ningún tipo, pudiendo tener los mismos usos y aprovechamientos que antes de iniciar las obras.

Con carácter general se ha considerado una franja de **8 metros** a partir de la franja de expropiación existente en la zona afectada por las obras.

La ocupación temporal de los terrenos, resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos, afecta a una superficie de **7.804,07 m²**.

4. PLANOS DE EXPROPIACIONES

En el Apéndice n°1 se incluye el plano con las parcelas catastrales afectadas sobre ortofoto por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica proporcionada por la Oficina Virtual del Catastro en coordenadas ETRS-89.

Los planos parcelarios se han confeccionado para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno. Cada una de ellas se numera según el catastro y según su orden dentro del expediente de expropiación.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden, polígono y parcela o referencia catastral en las fincas urbanas. Igualmente se han delimitado con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, expropiación y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

5. PROCEDIMIENTO

Para la obtención de las superficies afectadas se ha procedido a descargar la cartografía catastral directamente de la oficina virtual del catastro en coordenadas ETRS-89. Una vez obtenida esta cartografía y cruzada con la información gráfica de las actuaciones a ejecutar, teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Dirección del proyecto, dan como resultado las superficies afectadas en las parcelas catastrales.

En este apartado se describe el procedimiento seguido para obtener las parcelas afectadas, los propietarios y finalmente la valoración total de los bienes y derechos afectados.

El trabajo consiste localizar y en digitalizar las parcelas catastrales por las que discurren las obras e identificar las fincas afectadas por sus códigos de provincia, municipio, polígono y parcela.

Una vez identificadas las parcelas afectadas se obtienen los datos referentes a la titularidad de las mismas, así como su aprovechamiento agrícola por medio de la oficina virtual del catastro, previa petición al funcionario responsable del uso de dicho programa, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Con estos datos se procede al cálculo de las superficies afectadas, así como a la valoración de las mismas.

En el presente Anejo, se ha incluido en la relación de parcelas afectadas una serie de parcelas de titularidad pública (viales de comunicación, vías ferroviarias, cauces, etc), para que sirvan de base para la tramitación administrativa de autorizaciones por parte de las distintas Administraciones afectadas. Por este motivo, este tipo de parcelas afectadas no incluyen la peritación y valoración de sus bienes y derechos afectados.

En caso de comprobarse la no titularidad de estas parcelas por parte de Administraciones públicas, se procederá a la incorporación de las citadas parcelas al Procedimiento Expropiatorio y su posterior Peritación y Valoración de los Bienes y Derechos Afectados.

5.1. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

5.1.1. Legislación aplicable

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957
- Ley 49/2003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos

5.1.2. Metodología

En virtud del Artículo 21 de la ley del suelo sobre Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.
- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

Para determinar el valor de los bienes y derechos afectados es de aplicación el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 36 sobre valoración en el suelo rural indica que los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

Según el Art. 2.1.a. situación básica de suelo urbanizado del Capítulo I del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo dice: "las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. En ningún caso podrán considerarse a estos efectos, las carreteras de circunvalación, ni las vías de comunicación interurbanas que no tengan, de acuerdo con el instrumento de ordenación correspondiente, la consideración de viales urbanos."

El presente anejo presenta una relación valorada sobre los bienes afectados usando como

base la información catastral. Por tanto, es susceptible de revisión en el momento de pertinente procedimiento de expropiación forzosa, debiendo en su momento revisar la situación del suelo afectado, ya que la determinación de suelo urbano por parte del catastro pudiera ser compatible con una situación Rural del suelo siendo de aplicación el método de rentas reales o potenciales. Igualmente existe la posibilidad de que suelos rústicos en el nivel catastral pudieran ser considerados urbanizados en el momento de la tramitación del expediente expropiatorio.

La valoración económica de las indemnizaciones de expropiación del presente proyecto son orientativos, debido a que para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, es el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.

No obstante lo anterior, según lo establecido en el apartado 2 de esta Disposición adicional séptima, este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el apartado anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o aprovechamiento del suelo, cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma significativa respecto de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas.

a) En cuanto al valor del suelo:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos

b) En cuanto a las Ocupaciones Temporales

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, la ocupación temporal se entiende que equivale a un arrendamiento del terreno, fijándose en el 5% del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

5.1.3. Precios unitarios

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto, siendo los siguientes:

Naturaleza	Clase de Terreno	Valor suelo €/m2
Rústico	I-Improductivo	0,60
Rústico	MT Matorral	0,60
Rústico	AM-Almendro seco	1,60
Rústico	G-Algarrobo seco	1,60
Rústico	AR-Almendro regadío	2,50
Rústico	C-Labor seco	0,60
Rústico	CR-Labor regadío	6,00
Rústico	E-Pastos	0,60
Rústico	F-Frutales seco	1,60
Rústico	FR- Frutales regadío	8,00
Rústico	MM-Pinar maderable	0,60
Rústico	O-Olivos seco	1,60
Rústico	OR-Olivos regadío	2,00
Rústico	NR-Agrios Regadío	6,00
Rústico	HR-Huerta Regadío	6,00
Rústico	HE-Huerto Especial	6,00
Rústico	IH-Invernadero hortalizas	8,00
Rústico	PM-Palmera seco	3,00
Rústico	VR-Viñedo Regadío	8,00
Urbano	Industrial	8,00
Urbano	Residencial	8,00
Urbano	Suelo sin edificar	8,00

6. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Por tanto quedan reflejados en este anejo el titular catastral, DNI/CIF, la referencia catastral, polígono, parcela, paraje, término municipal, naturaleza del suelo, tipo de suelo o cultivo y por los datos de la afección: metros lineales de afección, superficie (m²) de pleno dominio, ocupación temporal y de servidumbre de paso.

En el Apéndice 2 puede verse la relación de bienes y derechos afectados.

7. VALORACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

En el Apéndice 3 se muestra la valoración de las parcelas afectadas por la ejecución de las obras que se aplica a las distintas parcelas en función del uso del suelo y con la que se calcula el importe al que asciende el capítulo para conocimiento de expropiaciones:

La valoración de los bienes y derechos afectados, separados por sus diferentes tipos, arroja unos valores parciales de:

VALOR TOTAL DE LAS EXPROPIACIONES DE PLENO DOMINIO	28,94 €
VALOR TOTAL DE LAS SERVIDUMBRE DE PASO	1.945,99 €
VALOR TOTAL DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES	579,16 €
PRESUPUESTO TOTAL	<hr/> 2.554,09 €

Para aquilatar el coste final efectivo resultante de la expropiación de que se trata, la experiencia aconseja incrementar la cantidad anteriormente establecida en un 25%, en concepto de mayores afecciones, perjuicios ocultos o de rápida ocupación, etc., resultando un valor total para las expropiaciones de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (3.192,61€)**.

POR ÚLTIMO Y MUY ESPECIAL MENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.

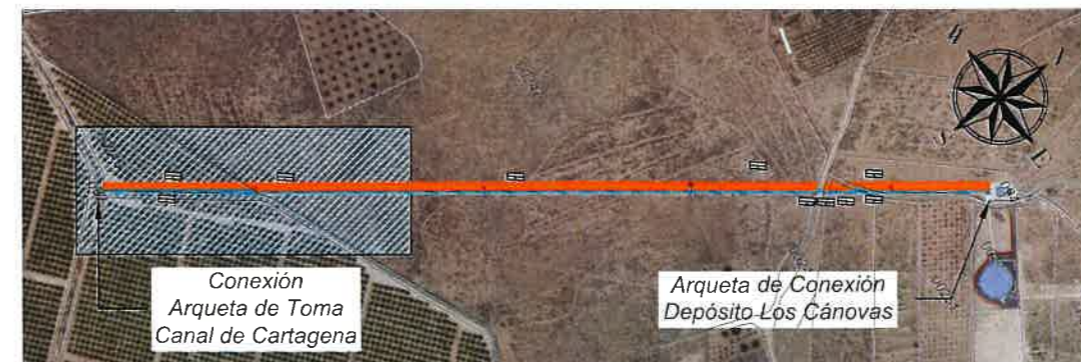


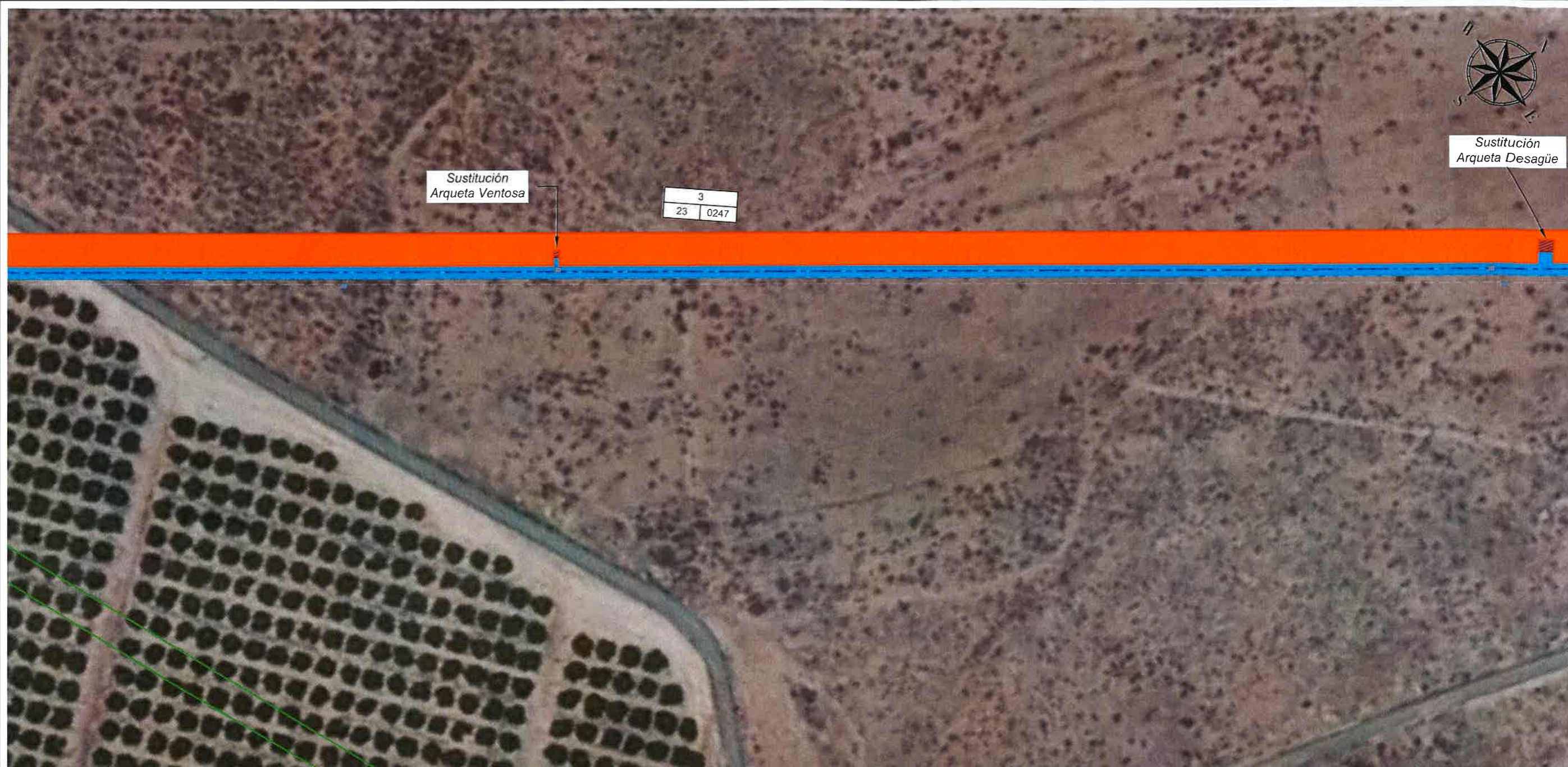
**PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL COMÚN A LOS
CÁNOVAS Y LAS CUEVAS DEL REYLLO
(MU/FUENTE ALAMO)
ANEJO N° 2. EXPROPIACIONES
APÉNDICE N° 1. PLANOS DE EXPROPIACIONES**



LEYENDA

	Nº Referencia
	Parcela catastral
	Nº Referencia
	Referencia catastral
	Trazado renovación tubería F.D. DN300 mm
	Línea de Ocupación Temporal
	Línea de Expropiación
	Límite polígono Catastral
	Límite parcela Catastral
	Superficie de Servidumbre de paso
	Superficie de Ocupación Temporal
	Superficie de Expropiación





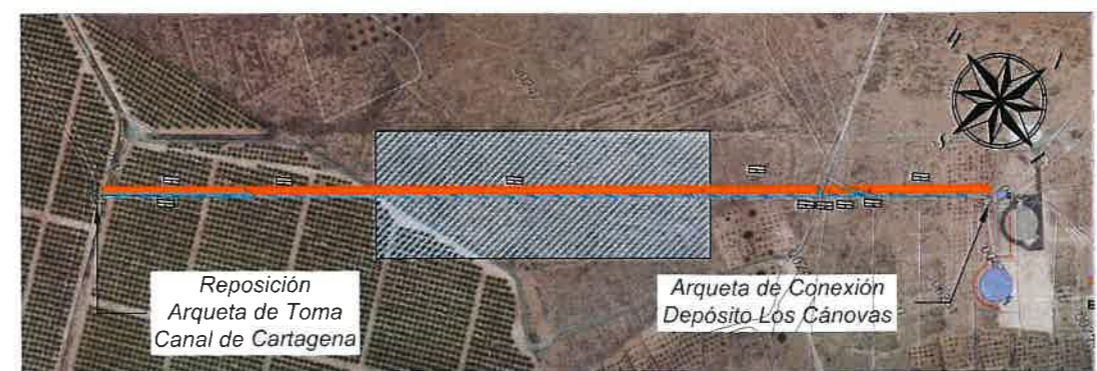
Sustitución Arqueta Desagüe

Sustitución Arqueta Ventosa

3
23 0247

LEYENDA

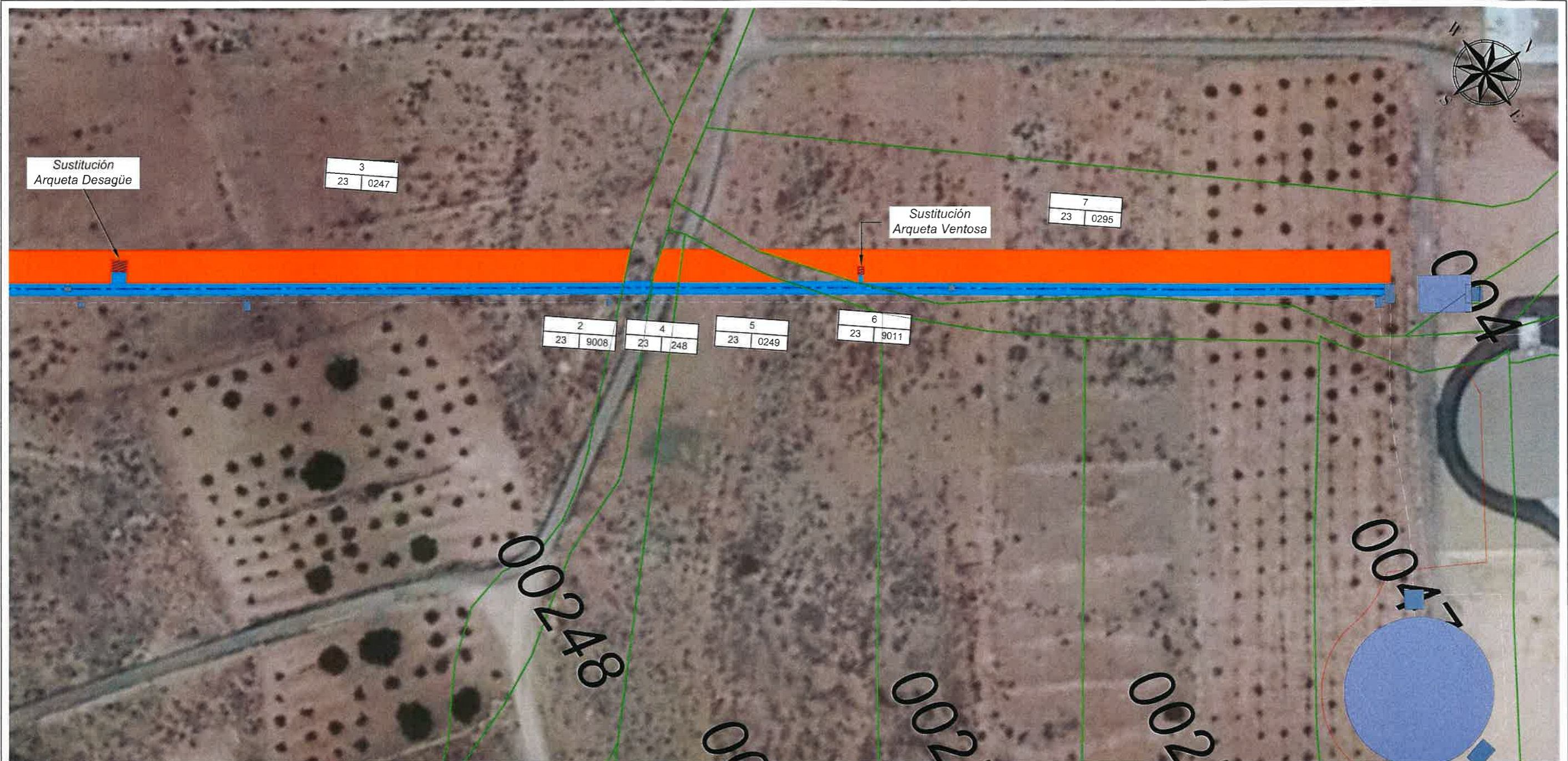
Poligono	---	Nº Referencia
	---	Parcela catastral
---	---	Nº Referencia
	---	Referencia catastral
Trazado renovación tubería F.D. DN300 mm		
- - - Línea de Ocupación Temporal		
- - - Línea de Expropiación		
- - - Límite polígono Catastral		
- - - Límite parcela Catastral		
[Blue Box] Superficie de Servidumbre de paso		
[Orange Box] Superficie de Ocupación Temporal		
[Red Box] Superficie de Expropiación		



Reposición Arqueta de Toma Canal de Cartagena

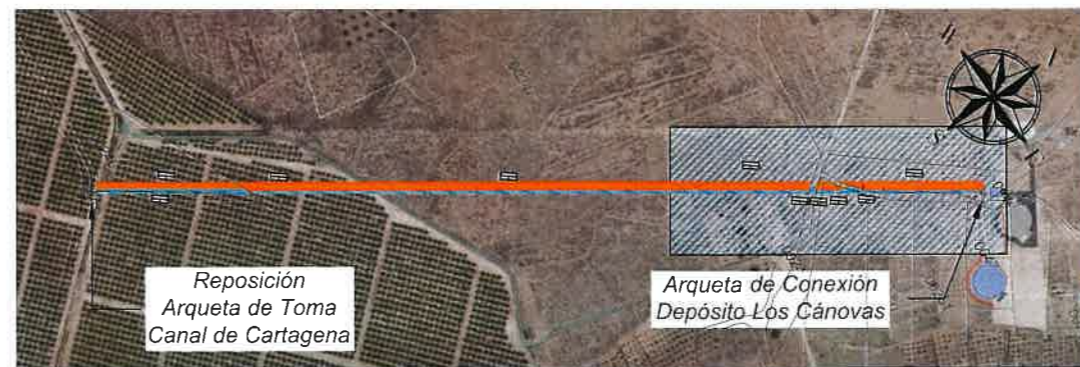
Arqueta de Conexión Depósito Los Cánovas





LEYENDA

Poligono	—	Nº Referencia
	—	Parcela catastral
—	—	Nº Referencia
	—	Referencia catastral
Trazado renovación tubería F.D. DN300 mm		
- - - Línea de Ocupación Temporal		
- - - Línea de Expropiación		
— Límite poligono Catastral		
— Límite parcela Catastral		
■ Superficie de Servidumbre de paso		
■ Superficie de Ocupación Temporal		
■ Superficie de Expropiación		





LEYENDA

Poligono	—	Nº Referencia
	—	Parcela catastral
—	—	Nº Referencia
	—	Referencia catastral
—	Trazado nueva toma F.D. DN250 mm	
—	Linea de Ocupación Temporal	
—	Linea de Expropiación	
—	Limite poligono Catastral	
—	Limite parcela Catastral	
■	Superficie de Servidumbre de paso	
■	Superficie de Ocupación Temporal	
■	Superficie de Expropiación	





**PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL COMÚN A LOS
CÁNOVAS Y LAS CUEVAS DEL REYLLO
(MU/FUENTE ALAMO)
ANEJO N° 2. EXPROPIACIONES
APÉNDICE N° 2. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS
AFECTADOS**



Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES							DATOS TITULARES		AFECCIÓN					
	POLÍGONO	PARCELA	PARAJE	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO (m2)	TIPO DE CULTIVO	SP TUBERÍA (m2)	TIPO DE CULTIVO	OT (m2)	TIPO DE CULTIVO
1	23	246	EL CHORLITO	51021A023002460000LJ	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	RESIDENCIAL LAS CUEVAS DEL REYLLO SL	B30343859			405,87	AGRIOS REGADÍO	1.277,85	AGRIOS REGADÍO
2	23	9008	CON-EL DUENDE	51021A02309080000LR	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO DE MURCIA	P3002100J			121,39	VIA COMUNICACIÓN		
3	23	247	EL CHORLITO	51021A023002470000LE	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	LEGAZ JIMENEZ DIONISIO [HEREDEROS DE]	22815558H	16,5	PASTOS	1.887,19	PASTOS	5.025,23	PASTOS
4	23	248	EL CHORLITO	51021A023002480000LS	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003				19,99	PASTOS	48,86	PASTOS
5	23	249	LOS MOJUELOS	51021A023002490000LZ	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	MENDOZA MENDOZA ANTONIO [HEREDEROS DE]	22867016W			94,67	PASTOS	134,59	PASTOS
6	23	9011	CON AL CHORLITO	51021A023090110000LR	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO DE MURCIA	P3002100J			54,62	VIA COMUNICACIÓN		
7	23	295	LOS MOJUELOS	51021A023002950000LQ	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	PAGAN JEREZ FRANCISCO	22926427G	2,45	PASTOS	395,40	PASTOS	1.161,70	PASTOS
8	23	254	LOS MOJUELOS	51021A023002540000LH	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	LEGAZ JIMENEZ ANA [HEREDEROS DE]	22904594K	29,28	PASTOS	30,66	PASTOS	155,84	PASTOS
TOTAL SUPERFICIE [m2]										48,23		3.009,79		7.804,07	



**PROYECTO DE RENOVACIÓN DEL RAMAL COMÚN A LOS
CÁNOVAS Y LAS CUEVAS DEL REYLLO
(MU/FUENTE ALAMO)**

ANEJO N° 2. EXPROPIACIONES

**APÉNDICE N° 3. VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS
AFECTADOS**



N° DE FINCA	DATOS CATASTRALES				DATOS TITULARES		AFECCIÓN					VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES			TOTAL	
	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO (m2)	TIPO DE CULTIVO	SP TUBERÍA (m2)	TIPO DE CULTIVO	OT (m2)	TIPO DE CULTIVO	VALOR DEL PLENO DOMINIO (€)	VALOR DE LA SERVIDUMBRE DE TUBERÍA (€)	OCUPACIÓN TEMPORAL (€)	TOTAL OCUPACIÓN (€)
1	51021A023002460000LJ	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	RESIDENCIAL LAS CUEVAS DEL REYLLO SL	B30343859			405,87	AGRIOS REGADÍO	1.277,85	AGRIOS REGADÍO		1217,61	383,36	1.600,97
2	51021A023090080000LR	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO DE MURCIA	P3002100J			121,39	VIA COMUNICACIÓN			-	-	-	-
3	51021A023002470000LE	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	LEGAZ JIMENEZ DIONISIO [HEREDEROS DE]	22815558H	16,5	PASTOS	1.887,19	PASTOS	5.025,23	PASTOS	9,90	566,16	150,76	726,82
4	51021A023002480000LS	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003				19,99	PASTOS	48,86	PASTOS	0,00	6,00	1,47	7,47
5	51021A023002490000LZ	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	MENDOZA MENDOZA ANTONIO [HEREDEROS DE]	22867016 W			94,67	PASTOS	134,59	PASTOS	0,00	28,40	4,04	32,44
6	51021A023090110000LR	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO DE MURCIA	P3002100J			54,62	VIA COMUNICACIÓN			-	-	-	-
7	51021A023002950000LQ	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	PAGAN JEREZ FRANCISCO	22926427G	2,45	PASTOS	395,40	PASTOS	1.161,70	PASTOS	1,47	118,62	34,85	154,94
8	51021A023002540000LH	FUENTE ALAMO	MURCIA	RUSTICA	LEGAZ JIMENEZ ANA [HEREDEROS DE]	22904594K	29,28	PASTOS	30,66	PASTOS	155,84	PASTOS	17,57	9,20	4,68	31,45
TOTAL VALORACIÓN [€]												28,94	1.945,99	579,16	2.554,09	